



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2022

Hipotecario No. 2010 – 00640

1.- Acorde con la manifestado por el extremo ejecutante, entorno a que se ratifique en el cargo de secuestre del inmueble ubicado en Puerto Salgar – Cundinamarca al auxiliar de la justicia LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS, el Juzgado en virtud del principio de economía procesal encuentra procedente tal solicitud, en la medida que, constatada la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/ConsultaGeneral.aspx> se advierte que a la fecha se encuentra activo¹ en la lista de auxiliares de la justicia, de ahí que, pueda este seguir desempeñando el cargo; bajo ese entendido, se deja sin ningún valor ni efecto el numeral 3 del proveído calendado 22 de junio de la anualidad en curso así como la actuación que de allí devino.

Como consecuencia de la determinación primigenia, se requiere al prenombrado para que en el lapso de diez (10) días se pronuncie puntualmente sobre los cuestionamientos planteados por la parte demandada, esto es, informe lo propio respecto a la totalidad de los dineros recibidos durante la administración del inmueble, el manejo que se le ha dado a estos, si se han cancelado o no los emolumentos por concepto de impuesto predial y valorización del predio, y demás interrogantes precisados por la parte solicitante, todo lo anterior debe acreditarse documentalmente. Líbrese la comunicación del caso.

2.- Por cuanto de la verificación en la prenotada página web se evidencia que el auxiliar de la justicia MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY secuestre encargado de la administración del del predio ubicado en Sylvania – Cundinamarca se encuentra en estado activo² de la lista de auxiliares, de momento no se hace necesario su relevo y que fuera exorado por el extremo demandante.

No obstante, se requiere al auxiliar para que en el mismo lapso arriba anotado se refiera de manera concreta respecto a los cuestionamientos planteados por los extremos procesales en contienda, es decir, sobre la totalidad los dineros recibidos durante la administración del bien encargado, los estados de cuenta por cuotas de administración, lo propio acerca del pago de impuestos y demás interrogantes precisados por las partes, todo lo anterior debe acreditarse documentalmente. Líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

¹ [53ConsultaSecuestreLuisFernandez.pdf \(sharepoint.com\)](#)

² [54ConsultaSecuestreMiguelGuzman.pdf \(sharepoint.com\)](#)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 096, del 2 de septiembre de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria